

RESOLUCIÓN GENERAL N° 7 /2003.-

VISTO:

El Decreto N° 2263/02 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga el Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, de las explotaciones agrícola-ganaderas ubicadas en lotes de los departamentos Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Atreucó y Guatraché, -según lo prorrogado por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 977/02-;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 2263/02, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 1.785 **prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:**

Emergencia Agropecuaria: 28 de Octubre de 2003.-
Desastre Agropecuario: 26 de Enero de 2004.-

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1° de Diciembre de 2002 hasta las fechas establecidas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 2°.- A los fines expuestos en el artículo precedente deben considerarse prorrogados los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, por Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, para aquellos contribuyentes cuyos establecimientos rurales afectados por **inundaciones producto de excesivas precipitaciones**, se encuentren ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO RANCUL: Sección VII, fracción B, lote 6;
Sección VII, fracción C, lote 6;

DEPARTAMENTO REALICO: Sección I, fracción A, lotes 2, 4 al 8 y 10 al 25;

DEPARTAMENTO CHAPALEUFU: Sección I, fracción B, lotes 1 al 9, 12 al 19 y 21 al 25;

Resolución General N° /2003.-

DEPARTAMENTO MARACO: Sección I, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 8 al 11, 16 y 19 al 22;

DEPARTAMENTO TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 6 y 7;

DEPARTAMENTO CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 22 al 25;
Sección II, fracción A, lotes 2, 3, 5, 6, 14 y 16;

DEPARTAMENTO QUEMU-QUEMU:	Sección II, fracción B, lotes 1 al 3, 6 al 8, 10 al 12, 15, 17 y 19 al 23;
DEPARTAMENTO CATRILO: 16 y 18 al 21;	Sección II, fracción C, lotes 1, 3, 7 al 11, 13, 14,
DEPARTAMENTO CAPITAL:	Sección II, fracción A, lote 25; Sección II, fracción D, lotes 4 al 7;
DEPARTAMENTO ATREUCO:	Sección III, fracción A, lote 24; Sección III, fracción B, lotes 2 al 6, 8, 9, 11 al 19, 23 y 24;
DEPARTAMENTO GUATRACHE:	Sección III, fracción C, lote 16.

Artículo 3°.- Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 3° , 4° y 5° del Decreto N° 2263/02.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 8 de Enero de 2003.-